



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 190-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 05 de Septiembre de 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0665-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 700-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 239-2019-SPI/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones – OPMI, el Informe N° 2558-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 2467-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 086-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata, el Oficio N° 109-2019-MTC/21.UZTM de PROVIAS Descentralizado, el Oficio N° 711-2019-A/MPMN de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el Informe N° 047-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata, la Carta N° 0006-2019/FISG/S.C.M./RL del Supervisor de Obra, la Carta N° 05-2019-CONSORCIO SVT/R.L/A; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 226797;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 01-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre el Consorcio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

SVT y la Entidad, por el monto de S/. 21'818,098.66 (Veintiún millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho con 66 /100 Soles);

Que, con Carta N° 0006-2019/FISG/S.L.A./RL de fecha 21 de enero de 2019, la Supervisión de Obra del proyecto en mención, Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, en merito a la Carta N° 05-2019-CONSORCIO SVT/RL/A del Consorcio SVT, analiza el expediente de Valorización de Mayores Metrados N° 03 no derivada de modificaciones, correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2018, y concluye indicando que los mayores metrados han sido ejecutados durante el período de noviembre en tres partidas contractuales y diciembre de 2018 en dos partidas contractuales del presupuesto contratado, consecuentemente constituyen un incremento de los metrados referenciales en tales partidas y no derivan de modificaciones al expediente técnico, por ende se configuran dentro del supuesto de la ejecución de mayores metrados en el sistema contratado de precios unitarios del contrato de obra, conforme se establece en el artículo 175 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado; que verificada la cuantificación de los Mayores Metrados N° 03, determina que la valorización de este, asciende al monto de S/. 670,326.42 soles, por lo que en arreglo a ley otorga la respectiva aprobación; asimismo indica que el Titular de la Entidad mediante acto resolutorio deberá autorizar su ejecución; por otro lado indica que conforme al cálculo de incidencia de las prestaciones adicionales de obra establecido por la contraloría general de la república, la sumatoria de las prestaciones adicionales de obra más los mayores metrados y los deductivos vinculantes representan una incidencia del 9.41% del contrato original, por lo que el porcentaje es menor al 15% del contrato original, de conformidad al marco normativo;



Que, mediante Informe N° 047-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 30 de mayo de 2019, la Coordinación de Obra del proyecto en mención, recomienda que la Valorización de ejecución de Mayores Metrados N° 03 no derivados de modificaciones correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018, ascendente al monto de S/. 670,326.42 soles, sea derivado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y búsqueda de financiamiento ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (PROVIAS – DESCENTRALIZADO), en merito a que ellos vienen financiando el costo total de la Ejecución y Supervisión de la Obra según convenios suscritos entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Razón por la cual mediante Informe N° 400-2019-SPH/GPP/GM/MPMN la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, recomienda la búsqueda de financiamiento ante el MTC (PROVIAS DESCENTRALIZADO), y opina se efectúen las gestiones para solicitar el financiamiento requerido;



Que, con Oficio N° 711-2019-A/MPMN de fecha 18 de junio de 2019, a través del Despacho de Alcaldía, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, remite a la Oficina de Coordinación Zonal Tacna- Moquegua de Provias Descentralizado, la valorización de ejecución de mayores metrados N° 03, no derivadas de modificaciones al expediente técnico, a fin de prever el financiamiento, considerando el Convenio N° 222-2018-MTC/21, suscrito con Provias Descentralizado, señalando que dichos recursos garantizaran la culminación del citado proyecto.



Que, mediante Oficio N° 109-2019-MTC/21.UZTM de fecha 12 de julio de 2019, la Oficina de Coordinación Zonal Tacna Moquegua, de Provias Descentralizado, da respuesta a la Municipalidad, señalando que: en consideración a la Cláusula séptima del Convenio N° 222-2018-MTC/21, se concluye que la Municipalidad al no haber realizado la modificación y el registro de los Mayores Metrados N° 03, en el Banco de Proyectos, dicha solicitud no es procedente para su evaluación.



Que, mediante Informe N° 086-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 31 de julio de 2019, la Coordinación de Obras por Contrata, indica que de la revisión y evaluación técnica de la Valorización de Ejecución de Mayores Metrados N° 03 no derivadas de modificaciones correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2018, menciona que cuenta con la documentación sustentatoria para poder realizar el pago de S/. 670,326.42 soles, asimismo tiene la aprobación del Supervisor de la Obra, el mismo que tiene una incidencia de 9.41% respecto al monto del Contrato original, consecuentemente no excede el límite del 15% establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley N° 30225, por lo que en merito a lo señalado concluye que para poder gestionar presupuesto adicional de PROVIAS DESCENTRALIZADO – MTC, según Convenio N° 222-2018-MTC/21, debemos como Entidad aprobar mediante acto resolutorio la autorización de pago de valorización de ejecución de Mayores Metrados N° 03, no derivados de modificaciones correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2018, del Proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", cuyo monto asciende a S/. 670,326.42 soles incluido reajustes, reducciones, amortizaciones e IGV.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, la Sub Gerencia de Obras Publicas a través de Informe N° 2467-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 31 de julio de 2019, remite el Informe N° 086-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata – Ing. Alfredo G. Nina Tintaya, a la Gerencia de Infraestructura Pública, para que sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de continuar con el trámite respectivo, por lo que mediante proveído N° 1927 de fecha 01 de agosto de 2019, la Gerencia de Infraestructura Publica deriva los actuados a dicha Gerencia, para su conocimiento, atención y acciones necesarias. Siendo que mediante Proveído N° 1497-2019-GAJ/MPMN de fecha 01 de agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica previa a su opinión solicita opinión técnica legal por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

Que, con Informe N° 2558-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 09 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis y opina que se debe continuar con el trámite respectivo como es la emisión del acto resolutorio, teniéndose que se ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se deberá de autorizar el pago de valorización de ejecución de mayores metrados N° 03 no derivados de modificaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018, cuyo monto asciende a la suma de S/. 670,326.42 soles; a efectos de poder gestionar presupuesto adicional de PROVIAS DESCENTRALIZADO – MTC, según el Convenio N° 222-2018-MTC/21, toda vez que como Entidad, se debe APROBAR mediante Acto Resolutorio la autorización de pago de valorización en mención, con la finalidad de registrar en el Banco de Proyecto la Resolución y sus actuados, a fin de que sirva como sustento para realizar diversas gestiones y cumplir con el pago respectivo, todo ello conforme lo señalado en el Informe N° 086-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN.

Que, mediante Informe Legal N° 0618-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 16 de agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que previa a su opinión es pertinente que la Sub Gerencia de Programación de Inversiones emita pronunciamiento y realice las acciones necesaria con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas en el Oficio N° 109-2019-MTC/21.UZTM, y con ello poder obtener financiamiento para el pago de la valorización de mayores metrados N° 03. Por lo que mediante Informe N° 239-2019-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 26 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Programación e Inversiones - OPMI, opina que la Valorización de mayores metrados N° 03, debe ser aprobada mediante Acto Resolutorio por la Entidad, con la finalidad de registrar en el Banco de Proyectos la resolución y actuados para poder autorizar y realizar el pago de dicha valorización. Asimismo a través de Informe N° 700-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 29 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, señala que el proyecto cuenta con disponibilidad presupuestal, por lo que es conveniente continuar con el trámite respectivo, según siguiente detalle: Fuente de Financiamiento – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Monto – S/. 670,326.42 Soles.

Que, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, en su artículo 166, indica: "166.1. Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. 166.2. En caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...). 166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. (...). Por otro lado, en su Artículo 175 establece: "(...) 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. 175.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley"; siendo en este caso el 9.41%, respecto al monto del contrato original.

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe al Mayor Metrado, como el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación al expediente técnico.

Que, consecuentemente, se debe precisar que la norma de contrataciones del Estado, distingue autorización, de ejecución y pago, así como, en los casos de contratos a precios unitarios y mayores metrados, no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago, el encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o a quien se le haya delegado dicha función. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, mediante Opinión N° 125-2017/DTN, en su numeral 2.3 señala: (...) como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico. De otro lado, la "prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. En tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda".

Que, con Informe Legal N° 0665-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 05 de septiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa la evaluación al expediente y concluye que en aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, es procedente que mediante Resolución de Gerencia de Administración, se autorice el pago de valorización de ejecución de mayores metrados N° 03 no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

derivadas de modificaciones correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2018, cuyo monto asciende a S/. 670,326.42 Soles (incluido reajustes, reducciones, amortizaciones e IGV), del proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas. Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua".

Que, bajo las consideraciones precedentes, así como la normatividad vigente para el presente caso y en merito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria, Supervisor de obra, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la autorización de pago de valorización de ejecución de mayores metrados N° 03 no derivadas de modificaciones correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018, cuyo monto asciende a S/. 670,326.42 Soles (incluido reajustes, reducciones, amortizaciones e IGV), del proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque. sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua".

De conformidad con la Constitución Política del Perú Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de valorización de ejecución por **MAYORES METRADOS N° 03**, no derivados de modificaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018, del proyecto "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por un monto ascendente a **S/. 670,326.42 (Seiscientos Setenta Mil Trescientos Veintiséis con 42/100 soles)** (incluido reajustes, reducciones, amortizaciones e IGV), equivalente al **9.41%**, respecto al monto del contrato original; a favor del **CONSORCIO SVT**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **CONSORCIO SVT**, Consultor de Supervisión de la obra, Sub Gerencia de Obras Públicas. Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION

